

APROXIMACIÓN A LA HISTORIA DE LA BULA DE INDULGENCIAS PARA LA SANTA CRUZADA: SU CREACIÓN EN ESPAÑA Y ARRIBO A LAS INDIAS

Por Jorge F. Agudelo Gómez
Historiador

RESUMEN: La Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada fue un documento comercializado a la población en España y la América colonial con el fin de sustentar la santa fe católica. Corona e Iglesia crearon una institución, los Tribunales de la Santa Cruzada, que administró su intercambio pese a que el comercio estaba en manos de particulares. Durante el período colonial, la Bula se convirtió en parte de la vida del feligrés como rasgo de sus relaciones de intercambio socio-religiosas.

PALABRAS CLAVES: Colonia, Bula Papal, Indulgencias, Recaudo, Institución.



Imagen N° 1

APROXIMACIÓN A LA HISTORIA DE LA BULA DE INDULGENCIAS PARA LA SANTA CRUZADA: SU CREACIÓN EN ESPAÑA Y ARRIBO A LAS INDIAS

La Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada fue una concesión dada por el Pontífice a los Reyes Católicos para el recaudo de aportes en dinero con el fin de defender la *santa fe católica*; su permanencia en las colonias americanas se mantuvo durante el dominio colonial español. El presente texto es un esfuerzo por sintetizar el nacimiento de la Bula en la península y su llegada al Nuevo Mundo, como parte de un proyecto de investigación que nos ha llevado a tocar las relaciones socio-religiosas en la Colonia. Hemos centrado nuestra atención en los hechos históricos dejando de lado las discusiones historiográficas que dan realce a los matices del fenómeno. Ofrecemos un breve recuento de la historia de la Bula con base en investigadores reconocidos en el campo.

La tesis doctoral del Padre Antonio Rouco Varela fue escrita con el propósito de analizar la centralización política de la península ibérica (fines del siglo XV y durante el siglo XVI) en relación con la política internacional regida por la Santa Sede, centro de poder religioso y eje gravitatorio de la política del mundo católico. Los aportes voluntarios de dinero para la Santa Sede, en forma de limosnas, fueron una práctica común desde el Medioevo, en el que podemos resaltar la venta de Bulas de Indulgencias de *San Pedro y San Pablo* que se usaban para la construcción de iglesias y catedrales (estas bulas cedían indulgencias terrenas y gracias divinas a los devotos que aportaban)¹. La Bula de la Santa Cruzada tiene su origen en las empresas de Reconquista. Concedía a los cruzados indulgencias en abundancia y otras gracias espirituales por participar en la Guerra Santa. La Bula, otorgada por primera vez en 1482, se concedió no sólo a quienes participaron en las batallas, también a quienes ayudaron a compartir los gastos militares mediante donativos y limosnas, fuente de ingresos para el Estado en la empresa militar.

Luego de la toma de Granada en 1492, por la guerra contra la *Media Luna*², las amenazas turcas en el Mediterráneo y los piratas de la costa norte de África, la Bula fue en principio un presupuesto regular para la defensa de España. La Bula de la Santa Cruzada se convirtió en fuente de ingresos para la Corona durante el primer tercio del siglo XVI. Los Reyes Católicos consiguieron que se renovara cada tres años. Para hacerla rentable eliminaron otras Bulas de Indulgencia a favor de hospitales, monasterios y santuarios. Gracias a la gestión del delegado real ante el Papado, Don Diego López de Haro, el pontífice Alejandro VI promulgó la Bula de *Inter Curas* del 27 de julio de 1493 concediendo al rey el control de las



Imagen N° 2

¹ Torres Pérez, José María. *Una Bula Impresa Por Guillén de Brocar en 1498*. dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=622827&orden.

² Rouco Varela, Antonio. *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*. Facultad de Teología San Dámaso. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. 2001. Pp. 352. Ind. Biblio. Ind. Siglas.

bulas de indulgencia papales, asistido por el Capellán mayor o dos obispos elegidos por el monarca y por el Nuncio.³

Con el control monárquico de la Bula y la eliminación de otras que compitieran en su venta, se incentivó su comercio con mayor cantidad de privilegios cedidos a los otorgantes; entre ellos, la indulgencia plenaria⁴, mitigación de la ley de ayuno, elección de un confesor que absolviera cualquier pecado reservado o de censura⁵ y obtención de la dispensa sobre impedimentos para el matrimonio, la absolución de fraudes, robos y simonías por parte del Comisario de la Bula y sus delegados.

La Bula se vendió a dos reales y se instauró como una recaudación común; se arrendaba a empresas privadas que la divulgaban y vendían por una determinada cantidad. El arrendatario se elegía por la puja de ofertas entre empresas interesadas (algo así como una subasta) y tenía validez por tres años. Las empresas idearon formas ingeniosas para difundir la Bula al buscar que una cantidad elevada de gente comprara más de una y por más de un período, para poder aspirar a todos los beneficios otorgados y multiplicar las ganancias por su venta⁶.

Hacia inicios del siglo XVI, se impuso forzosamente la compra de Bulas. Debido a las críticas que nacieron de esta imposición, exclamadas por las Cortes ante Carlos V y el Papado, se logró la ampliación temporal de la Bula a un periodo mínimo de seis años, aminorando la presión del tiempo sobre las empresas arrendatarias y las molestias que crecían por su venta. Durante los papados de Paulo III, Julio III, Paulo IV y Pio IV, tiempo en el que se llevó a cabo el Concilio de Trento, la Bula de la Santa Cruzada estuvo expuesta a la peor crisis de su historia. En los tres períodos de sesiones se debatió su supresión.

³ Ibid.

⁴ "Perdón total de todas las penas o castigos que recibiría el transgresor de las normas católicas" Sacado de: Hernández Méndez, Rodolfo. *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada en el Reino de Guatemala*. Guatemala. 1998. http://ress.agehc.opinc.org/articles/portada_agech_articulos1.pdf.

⁵ Op. Cit. Los pecados catalogados como censura, eran aquellos que únicamente podía absolver el Papa.

⁶ Rouco Varela, Antonio. *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*. Facultad de Teología San Dámaso. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. 2001. Cap. IX.

⁷ Ibid, Cap. IX, p. 349

⁸ Ibid, p. 352.

Impulsada por la Curia y Padres Conciliadores - incluyendo obispos y teólogos españoles-, la reforma que buscaba la Iglesia tenía en cuenta el caso de Alemania temiendo una reacción similar por la venta de este tipo de Bulas. Algunos abogaban por la anulación de la Bula de la Santa Cruzada para favorecer sus propias bulas de indulgencias, pese a lo cual, se mantuvo en pie para no perder el favoritismo que mostraba el Rey español por el Papado⁷.

La Pragmática de Carlos V del 5 de mayo de 1554 reglamentó la administración de la Bula de la Santa Cruzada: los ejemplares en español tenían que ser firmados por el Comisario General de la Bula, por su asesor y por tres religiosos, uno de cada orden religiosa de la península - franciscanos, dominicos y agustinos-, que debían ser letrados para evitar falsificaciones; por cada distrito se podían nombrar únicamente dos Comisarios subdelegados -teólogos catedralicios, canonistas de la catedral o inquisidores-, quienes recibían sueldo del Rey y el dinero era recogido por un funcionario del Ayuntamiento; los arriendos de la Bula se otorgaban por Diócesis y Distritos administrativos⁸.

La crisis de la Bula llegó a su punto más álgido durante el Papado de Pío V quien se negaba a perpetuar la prorroga; tras negociaciones se prolongó disminuyendo los beneficios otorgados en materia de ayuno y perdón por robo. Sólo fueron restituidas las prerrogativas sobre el ayuno en la nueva Bula de la Santa Cruzada, *Cum altea* del 21 de mayo de 1571, debido a la necesidad de apoyo real, la intervención española en la *Liga Antiturca*, ante las amenazas del peligro otomano sobre el Papado. En su rápido ascenso, la Bula de la Santa Cruzada se convirtió en una fuente de ingresos para la Corona, al igual que las tercias reales, el subsidio y el excusado. La retención

de las bulas se dio únicamente en momentos en que la Corona necesitaba hacer contraparte al resquebrajamiento del poder monárquico, sobre todo, cuando la Curia intentaba disminuir la potestad del Rey; ésta medida se dio a la luz del recurso de la *fuerza* como institución jurídica del derecho procesal de tradición romana, sin embargo, no fue común⁹.

En una investigación posterior sobre la Bula durante el siglo XVII¹⁰, José Ojeda señaló que el interés del Papado sobre las *Tres Gracias* cedidas a la Corona para su administración no obedecía únicamente a un problema político militar; dado que como contraprestación por cada promulgación, la Santa Sede recibía 20.000 ducados. En principio las contribuciones tenían la finalidad de aportar dinero a la guerra contra los infieles, aunque era sabido que los caudales recogidos también eran usados para otros menesteres de la Corona. Según el autor, la comercialización de la Bula era prácticamente impuesta, sugerida desde el confesionario y los pulpitos, además la presión de las autoridades eclesiales y seglares impuso su comercio en toda la población peninsular mayor de catorce años. Tal imposición beneficiaba tanto a la Santa Sede, a los Reyes Católicos, al Consejo de la Bula como a los arrendatarios del documento; también revirtieron riquezas en los predicadores que guardaban una fianza de 200 ducados de parte de los arrendatarios, la mitad de los salarios por dos meses hasta que entregaran cuentas.

Los arrendatarios comerciaban los documentos a cambio de *solidum* y podían fiarlos por un tiempo establecido, luego del cual ejecutaban procesos judiciales de *embargo* sobre los deudores. En períodos de escases, debido a las malas cosechas, al elevado número de muertes por cuenta de las pestes que azotaban a la península o a las guerras, el comercio de la Bula se restringió para cubrir las necesidades básicas de la Iglesia, sin que por ello se abandonara del todo su venta.

Según Hernández Méndez la Bula *Universalis Ecclesiae regiminis*, del Papa Julio II del 28 de julio de 1508, concedió a los Reyes Católicos el Patronato Universal de Indias¹¹ para la conquista de la tierra, fundación y dotación de iglesias y catedrales extendiendo los límites de la Iglesia y defendiéndola en su misión evangelizadora. Para Hernández la Bula llegó al Nuevo Mundo hacia 1573, mientras que Gabriel Martínez demuestra que fue entre 1535 y 1536 comenzando por la Española, irrigándose por las islas y posteriormente entrando al continente a los espacios conquistados.¹²

Mercedes López en su libro *Tiempos para Rezar y Tiempos para Trabajar* aborda la Bula como una imposición eclesial (impuesto eclesiástico) que comenzó a ser recaudada desde inicios del periodo colonial. Hacia 1564 era común el recaudo de la Bula entre la población indígena cuyo monto (por indígena censado) era igual para toda la población aborigen en la Colonia.

José Benito en su artículo *Organización y Funcionamiento de los Tribunales de la Santa Cruzada en Indias* ha reconstruido de forma general la instauración de la Bula en el Nuevo Mundo. Durante el siglo XVII se consolidaron los tribunales de la Santa Cruzada en territorio indiano, comenzando con Lima, Nueva España y luego ampliándose a los territorios menos poblados del continente. El recaudo de la bula en Indias se convirtió en una remesa esporádica para la metrópoli, que dependía de las *Proclamaciones* hechas por el Pontífice que daba pie al comercio de los ejemplares; así mismo, se

⁹ Ibid, Cap. IX.

¹⁰ Ojeda Nieto, José. *LA POBLACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN EN EL SIGLO XVII: Un intento de aproximación demográfica a través de la Bula de la Santa Cruzada*. Studios Históricos Ha. Mod. 22. Ediciones Universidad de Salamanca. España. 2000. Pp. 109 – 144.

¹¹ Hernández Méndez, Rodolfo. *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada en el Reino de Guatemala*. Guatemala. 1998. http://ress.agehc.opinc.org/_articles/portada_agech_articulos1.pdf.

¹² Martínez, Gabriel. *Finanzas de las 44 Diócesis de Indias. 1515 – 1816*. Editorial Tercer Mundo. Colombia. 1980, p. 492. Il. Mapas.

embarcaba junto con las remesas de las Cajas Reales a cuenta de la minería, el comercio y los recaudos fiscales. En ocasiones excepcionales, este recaudo no se remitió a la península, lo que ayudó a solventar las finanzas virreinales.

El Papa otorgaba la concesión para instaurar cada Tribunal de la Santa Cruzada, semejante a la instauración de las catedrales, los obispados y arzobispados. La concesión era comunicada a la Monarquía a través del Comisario General -figura que unía tanto potestades eclesiásticas como reales-, luego se enviaban Cédulas Reales y despachos para nombrar Comisarios Subdelegados y Tesoreros Generales e informar a las autoridades virreinales. El Subdelegado General, Tesorero General, Contadores y Subdelegados particulares eran los encargados de organizar y regir los Tribunales de la Santa Cruzada en acuerdo con el Virrey, Oidor -en la figura de asesor-, Arzobispo y Obispos¹³.

La instauración de los Tribunales de la Santa Cruzada estaba acompañada de una ceremonia eclesiástica liderada por un sacerdote hábil en la oratoria quien celebraba los oficios litúrgicos de la *Proclamación*, comunicaba las previsiones para la Cruzada, abolía los privilegios anteriores a ella e instruía a la población en la importancia de la Bula de la Santa Cruzada, sus prerrogativas (para los indígenas no incluía la *Composición*¹⁴) y su relevancia para apoyar al Rey en su lucha contra los infieles y expansión de la fe. Las bulas eran impresas en la península y enviadas a los Tribunales para ser distribuidas. Cada Bula poseía un espacio en blanco para llenarse con el nombre del otorgante, junto con la venta del documento se debía llevar un listado pormenorizado de los feligreses que habían aportado, el cual debía ser presentado a los tesoreros y

¹³ Benito, José. *Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias*. Revista de Estudios Histórico Jurídicos. N. 22. Universidad de Valladolid, Universidad Católica. Perú. 2000. Pp. 23. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-5455000002200008&script=sci_arttext.

¹⁴ La Composición era una prerrogativa adquirida con la compra de Bulas de Indulgencias; como prerequisite la Bula de la Santa Cruzada y posteriormente la Bula de Composición. Con esta prerrogativa, los poseedores ilegítimos de predios sin escritura ni litigios de concesión podían hacer escritura pública por dichas tierras, legitimando o ampliando sus posesiones. Op.Cit.

¹⁵ Benito, José. Op. Cit. p. 23. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-5455000002200008&script=sci_arttext.

contadores para adjuntarse a la contabilidad, luego de lo cual eran remitidos los dineros a las Cajas Reales de dos y tres llaves para ser remitidos a la península.

Los Tribunales de la Santa Cruzada eran regidos por los Subdelegados Generales, bajo sus órdenes se encontraban los Tesoreros (quienes tenían los salarios más elevados de todo el tribunal), Subdelegados particulares, Alguaciles y Contadores. Los funcionarios para los cargos centrales - Subdelegado General y Tesorero- eran nombrados por la Corona y los demás, por el Subdelegado General. Existen registros de la venta de dichos cargos en Lima y Nueva España durante el siglo XVII e inicios del XVIII. El Tribunal de Santa Fe funcionó *ad honorem* hasta 1724, cuando la reforma administrativa le cedió una pequeña cantidad para pagar a sus funcionarios, lo cual nos indica la importancia simbólica que tenía la institución dentro del panorama comunitario, movido por el fervor religioso¹⁴. Benito estima que, pese a los costos en la manutención y pago de salarios de los Tribunales, los importes enviados a la península ascendían a $\frac{3}{4}$ del dinero recogido.

La contabilidad de la Bula era llevada meticulosamente por el Tesorero General, todos los importes eran registrados en el libro de cargo y data y en las cuentas fiscales de cada Caja Real. En caso de mala administración se hacían efectivos procesos judiciales; el pago de multas y condenas como excomunión, cárcel, embargo y pérdida de oficio, entre otras. Sin embargo, el control sobre los Tribunales no era únicamente punitivo, también había un sistema de recompensas y dádivas a su buen funcionamiento, lo cual incentivaba el buen desempeño del Tribunal. En Lima y Nueva España se daban como obsequios libros espirituales y

doctrinales de alto costo para los funcionarios de mayor importancia y espejos, cuchillos y objetos curiosos para los funcionarios de menor importantes¹⁶.

Podemos afirmar, sin lugar a dudas, que la Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada fue heredera de una tradición católica medieval, que se servía de aportes económicos con el fin de soportar las necesidades de la fe. Sin embargo, en el caso español, el documento y la institución que lo administraba fueron un fenómeno histórico que obedeció a la centralización del gobierno alrededor de los Reyes Católicos. La Bula rápidamente se convirtió en parte de los intercambios socio-religiosos de los peninsulares, por tanto la llegada del documento a la América colonial se dio en el marco de la extensión de la vida española a sus nuevos territorios. El recaudo de la Bula se implementó entre la gran mayoría de la población de la península y de las colonias. En pocos casos no hubo comercio del documento como entre las comunidades mendicantes, esclavos y las capas más deprimidas de la sociedad, por tanto este intercambio se convirtió en un elemento más de la vida ordinaria de un católico español (o colono). Para comprender el período colonial es indispensable tener presente el sistema de valores y relaciones derivado del mundo católico¹⁷. Adelantos parciales de nuestra investigación nos han llevado a apuntar que la Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada hace parte de la matriz de relaciones socio-religiosas en la Colonia.

¹⁶ Ibid, p. 23.

¹⁷ Romano, Ruggiero. *Mecanismo y Elementos del sistema económico colonial americano. Siglos XVI - XVIII*. Fondo de Cultura Económica. México. 2004. Pp. 480.

Imagen N°1. Tomada de:

<http://www.google.com/imgres?imgurl=http://ceirbera.blogdiario.com/img/tetzel-indulgencias.jpg&imgrefurl=http://ceirbera.blogdiario.com/i2008-10/&usq= fyUBBqmv3Jp0UmqeXmszgV2JIE=&h=174&w=250&sz=14&hl=es&start=15&zoom=1&tbnid=z92GmyZHSLMmsM:&tbnh=139&tbnw=200&ei=AIiLTdWOM8agtgtmKQm&prev=/images%3Fq%3Dbulas%2Bde%2Bindulgencias%2Ben%2Bespa%25C3%25B1a%2By%2Blas%2Bcolonias%26um%3D1%26hl%3Des%26biw%3D1024%26bih%3D630%26tbs%3Disch:10%2C534&um=1&itbs=1&iact=hc&vpx=783&vpy=291&dur=2402&hovh=139&hovw=200&tx=52&ty=82&oei=YeLTf6KLoy90QGh8Ky8Dg&page=2&ndsp=13&ved=1t:429,r:8,s:15&biw=1024&bih=630>

Imagen N° 2. Tomada de:

http://www.google.com/imgres?imgurl=http://www.esacademic.com/pictures/eswiki/80/Potosi_Real.jpg&imgrefurl=http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/109034&usq= uQtUNmUOKozCZvZETpqV2Ea7ahM=&h=397&w=409&sz=38&hl=es&start=306&zoom=1&tbnid=2 zjac3VKj efM:&tbnh=143&tbnw=143&ei=g4mLTdmkMpKutweQmZXODQ&prev=/images%3Fq%3Dbulas%2Bde%2Bindulgencias%2Ben%2Bespa%25C3%25B1a%2By%2Blas%2Bcolonias%26um%3D1%26hl%3Des%26biw%3D1024%26bih%3D630%26tbs%3Disch:11%2C10007&chk=sbg&um=1&itbs=1&iact=hc&vpx=454&vpy=320&dur=8886&hovh=221&hovw=228&tx=114&ty=163&oei=ZYmLTZSRA8HI0gGa9LiYCA&page=21&ndsp=16&ved=1t:429,r:2,s:306&biw=1024&bih=630

BIBLIOGRAFÍA

Benito, José. *Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias*. Revista de Estudios Histórico Jurídicos. N. 22. Universidad de Valladolid, Universidad Católica. Perú. 2000. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552000002200008&script=sci_arttext

Hernández Méndez, Rodolfo. *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada en el Reino de Guatemala*. Guatemala. 1998. <http://www.google.com/#sclient=psy&hl=es&q=%E2%97%8F%09Hern%C3%A1ndez+M%C3%A9ndez%2C+Rodolfo.++Acercamiento+Hist%C3%B3ric>

Martínez, Gabriel. *Finanzas de las 44 Diócesis de Indias. 1515 – 1816*. Editorial Tercer Mundo. Colombia. 1980. Pp. 492. Il. Mapas.

López, Mercedes. *Tiempos para Rezar y Tiempos para Trabajar: La cristianización de las comunidades Muisca coloniales durante el siglo XVI. 1550 – 1600*. Colección de Cuadernos Coloniales. Instituto colombiano de Antropología e Historia. Colombia. 2001. Pp. 215.

Ojeda Nieto, José. *LA POBLACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN EN EL SIGLO XVII: Un intento de aproximación demográfica a través de la Bula de la Santa Cruzada*. Studios Históricas Ha. Mod. 22. Ediciones Universidad de Salamanca. España. 2000. Pp. 109 – 144.

Romano, Ruggiero. *Mecanismo y Elementos del sistema económico colonial americano. Siglos XVI – XVIII*. Fondo de Cultura Económica. México. 2004. Pp. 480.

Rouco, Antonio. *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*. Facultad de Teología San Dámaso. Biblioteca de Autores Cristianos. España. 2001. Pp. 352.

Torres Pérez, José María. *Una Bula Impresa Por Guillén de Brocar en 1498*. <http://www.google.com/#sclient=psy&hl=es&q=%E2%97%8F%09Torres+P%C3%A9rez%2C+Jos%C3%A9+Mar%C3%ADa.+Una+Bula+Impresa+Por+Guill%C3%A9n+de+Brocar+en+1498.+&aq=&aqi=&aql=&oq=&pbx=1&fp=64ad8e47773c197c>